

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/0210/2024/III/RETURNO/I

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA
ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Resolución que determina la existencia de la **falta de respuesta** a la solicitud de información con número de folio 300552324000008, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia ordenándose al Ayuntamiento de Naolinco la entrega de la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
QUINTO. Apercibimiento.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El nueve de enero del dos mil veinticuatro, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Naolinco¹ habiéndose generado el folio 300552324000008, en la que pidió conocer lo siguiente:

...

copia del requerimiento efectuado por la agencia municipal del espinal solicitado al tesorero o al jefe de adquisiciones, correspondiente al año 2022 y 2023 y apoyos recibidos para el desempeño de sus actividades por favor no escanear el link si no presentare el recurso de revision, ' por inhibir el derecho de acceso a la información

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. Respuesta. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. El veintitrés de enero del dos mil veinticuatro feneció el plazo máximo de la autoridad para otorgar respuesta.

3. Interposición del medio de impugnación. El veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la persona solicitante presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.

4. Turno. El mismo veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0210/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión. El seis de febrero del dos mil veinticuatro, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de las constancias se advierta que hayan comparecido las partes.

6. Retorno. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.

7. Cierre de instrucción. El uno de abril de dos mil veinticuatro, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió al Ayuntamiento de Naolinco información relacionada con el Programa de Desarrollo Turístico Municipal

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, solo se limitó a señalar un pronunciamiento, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta a continuación:

-- Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	
No se encontraron registros.	

Respuesta

POR SEGUNDA VEZ PIDO LA LISTA DE REQUERIMIENTOS DADOS A LA AGENCIA MUNICIPAL	
--	--

-- Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	
No se encontraron registros.	

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...
me niega el derecho a obtener una copia del requerimiento efectuado por la agencia municipal del espinal solicitado al tesorero o al jefe de adquisiciones, correspondiente al año 2022 y 2023 y apoyos recibidos para el desempeño de sus actividades por favor no escanear el link si no presentare el recurso de revision, ´ por inhibir el derecho de acceso a la información

...

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz; o bien, que hubiese documentado la prórroga para dar respuesta a la solicitud dentro del plazo extraordinario de diez días hábiles más con que cuenta el sujeto obligado para emitirla cuando existen razones fundadas y motivadas, las cuales, deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, tal y como lo establece el numeral 147 de la citada ley de transparencia local.

Aunado a lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que ninguna de las partes compareció al mismo.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar la información requerida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, fracciones V, X y XI y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 62. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

...

V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;

...

X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;

...

XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos

Como se observa, los agentes y subagentes municipales son el vínculo de comunicación entre comunidades y autoridades y tienen la atribución de promover, en su territorio, la correcta instalación de los servicios públicos y solicitar apoyos al Ayuntamiento a fin de desempeñar de forma correcta sus funciones. La Tesorería se encarga de administrar los recursos que componen la hacienda municipal, por lo que conoce los apoyos o presupuestos otorgados por cualquier concepto, en favor de las áreas del Ayuntamiento o de los propios Agentes.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, **la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida**, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Si bien se notificó una respuesta, lo cierto es que ésta no encuentra relación con la información peticionada.

En consecuencia, se configura la falta de respuesta y lo procedente es realizar las diligencias ante la Tesorería Municipal y/o área que conforme a sus atribuciones cuente con la información solicitada y la entrega en la formalidad generada, o, en su caso, ponga a disposición la información requerida, señalando el volumen de las documentales, costos de reproducción, domicilio y horario en los que se dará acceso y el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia. Lo anterior conforme a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Asimismo, en el caso concreto se advierte una inobservancia al Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la**

información.²², ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados; lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte la falta de respuesta por parte del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda en los archivos de la Tesorería Municipal y/o cualquier otra área competente, respecto de los apoyos solicitados y otorgados al Agente Municipal del Espinal.
- Deberá señalar el domicilio, horarios y persona que dará acceso a la documentación.
- Si el Titular del área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de poner a disposición las versiones públicas resultantes.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información requerida por no haberse generado, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes, sin que sea necesario realizar la declaración de inexistencia a la que se refiere el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

²² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos